

DOCTRIFLASH

ESTIMADOS CONTRIBUYENTES:

Este **flash informativo** ha sido preparado por la Subdirección de Normativa y Doctrina de la **Dirección de Gestión Jurídica** de la DIAN para mantener actualizada a la ciudadanía en general de los más relevantes y recientes pronunciamientos doctrinales sobre la interpretación **normativa tributaria**, aduanera y cambiaria que le competen a la Entidad.

Para conocer el texto del concepto u oficio, podrá acceder con el número del concepto u oficio respectivo a la página de internet www.dian.gov.co, ingresando por el ícono de **"Normatividad" – "Doctrina"**, haciendo clic en el link **"Doctrina Dirección de Gestión Jurídica"**.



SEPTIEMBRE
2022

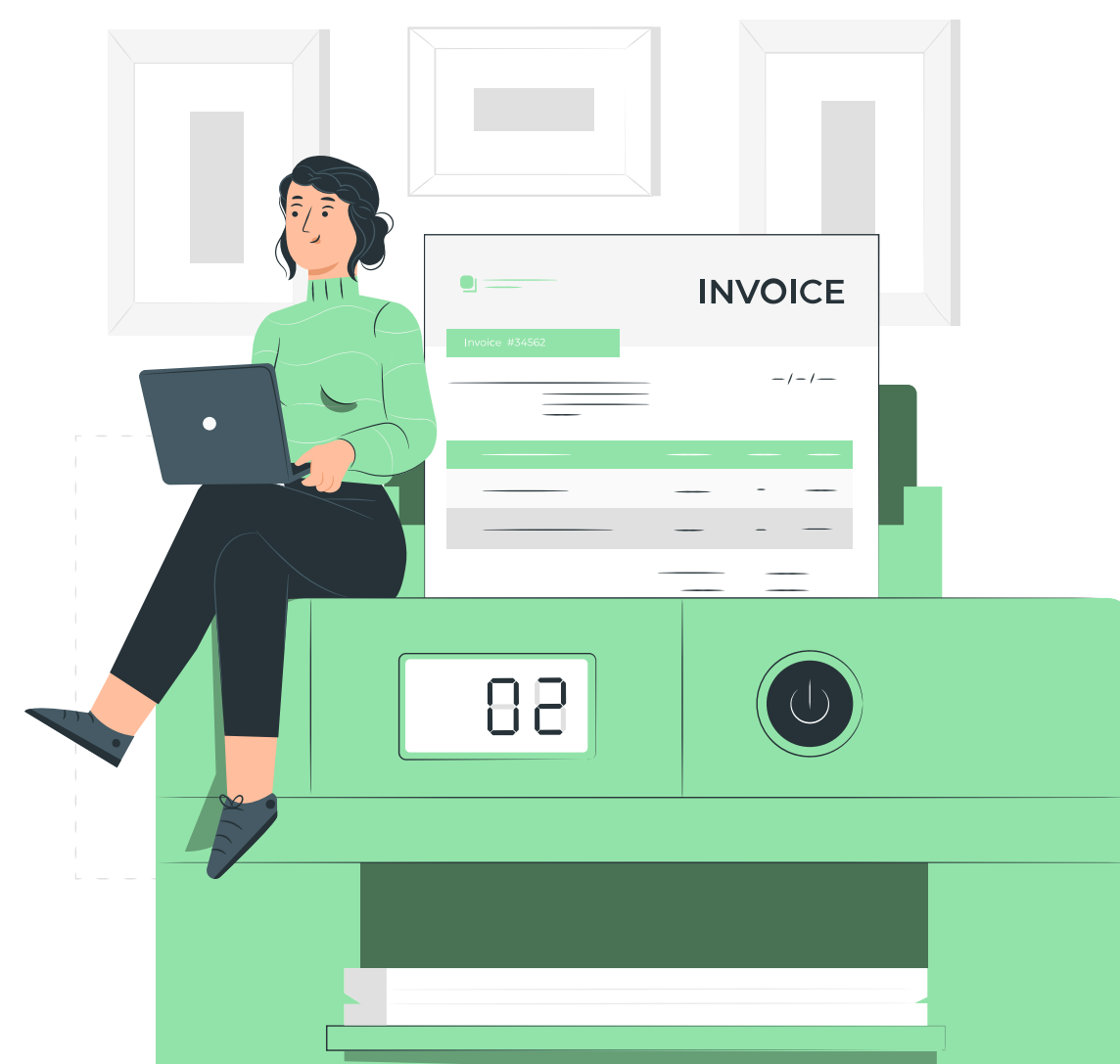
FLASH TRIBUTARIO NRO. 12 DE SEPTIEMBRE 2022

1. Tema:

Documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a **expedir factura de venta o documento equivalente**

OFICIO NRO. 100208192-1130 RAD: 906779 DEL 08/09/2022

De conformidad con las normas y la doctrina vigente, la **generación física del documento soporte** en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente, se mantiene únicamente para los sujetos adquirentes no obligados a facturar electrónicamente que son contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios y los responsables del impuesto sobre las ventas -IVA, siempre que estos requieran soportar la respectiva transacción que da lugar a costos, deducciones o impuestos descontables, de conformidad con el **artículo 771-2 del Estatuto Tributario**.



2. Tema:

Registro de la factura electrónica de venta considerada **título valor - RADIAN**

OFICIO NRO. 100208192-1133 RAD: 906773 DEL 08/09/2022

El marco jurídico vigente del documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a facturar está conformado por el **artículo 771-2 del Estatuto Tributario**, el **artículo 1.6.1.4.12. del Decreto 1625 de 2016** y la **Resolución DIAN No. 000167 de 2021**.

Por otra parte, se precisa que la calidad de responsable del impuesto sobre las ventas -IVA de que trata el **artículo 437 del Estatuto Tributario**, está referida principalmente a aquellos sujetos que realicen ventas de bienes corporales muebles en el país, presten servicios o importen bienes, salvo si se encuentran exceptuados.



**SISTEMA DE FACTURA
ELECTRÓNICA**
Servicios y documentos digitales DIAN

3. Tema:

Registro de factura electrónica de venta considerada título valor - RADIAN

OFICIO NRO. 100208192-1138 RAD: 906781 DEL 08/09/2022



Las notas débito y notas crédito para la factura electrónica de venta se generan por razones de tipo contable y/o fiscal, y pueden o no estar asociadas a una factura electrónica de venta mediante el **Código Único de Factura Electrónica -CUFE**.

Por expresa disposición legal, una vez la factura electrónica de venta como título valor sea aceptada, no se podrán efectuar inscripciones de notas débito o notas crédito, asociadas a dicha factura (**cfr. artículo 2.2.2.53.4. del Decreto 1074 de 2015**). A su vez, todas las facturas electrónicas de venta como título valor para ser objeto de inscripción en el RADIAN deben estar aceptadas. En consecuencia, no habrá lugar a las notas débito y notas crédito asociadas a una factura de venta mediante el Código Único de Factura Electrónica -CUFE, cuando ésta haya sido previamente aceptada.

4. Tema:

Adición Concepto Unificado No. 0106 del 19 de agosto de 2022

OFICIO NRO. 100208192-1193 RAD: 912843 DEL 15/09/2022

Se expide el concepto por el cual se efectúa una adición al Concepto Unificado No. 0106 de 2022 - Obligación de Facturar y Sistema de Factura Electrónica.

Esta adición surge en razón a la necesidad de determinar la procedencia del evento referido a las cesiones de derechos efectuadas sobre facturas electrónicas consideradas como título valor en el RADIAN, así como el alcance de las expresiones “a crédito” o con un “plazo para el pago” que se disponen en el **artículo 616-1 del Estatuto Tributario**. De la misma forma, se interpreta cómo se debe cumplir con la remisión del mensaje electrónico de confirmación de recibido de la factura electrónica de venta y el mensaje electrónico del recibido de los bienes y/o servicios adquiridos cuando la venta de bienes y/o prestación de servicios se realiza a través de patrimonios autónomos.



5. Tema:

Registro Único de Beneficiarios Finales - RUB

OFICIO NRO. 100208192-1197 RAD: 906998 DEL 19/09/2022

R U B

REGISTRO ÚNICO DE BENEFICIARIOS FINALES



Bajo una interpretación sistemática, se encuentra que una persona natural ejerce control en una persona jurídica bajo el **numeral 2 del artículo 6 de la Resolución DIAN No. 000164 de 2021** cuando, teniendo titularidad en la persona jurídica (sin importar el porcentaje), tiene además la potestad de tomar y/o imponer decisiones relevantes en la administración, dirección o gestión de esta. Así, una misma persona natural podrá ser beneficiaria final por el **numeral 1 y 2 del artículo 6 de la Resolución DIAN No. 000164 de 202**, toda vez que puede tener titularidad y/o beneficio y control.

FLASH ADUANERO Y CAMBIARIO NRO. 12 DE SEPTIEMBRE 2022

6. Tema:

Vehículos con matrícula extranjera

OFICIO NRO. 100208192-1127 RAD: 912438 DEL 08/09/2022

La causal de aprehensión y decomiso prevista en el **parágrafo 3 del artículo 121 de la Ley 1955 de 2019** aplica de manera preferente en relación con las demás causales del **artículo 647 del Decreto 1165 de 2019**, por tratarse de una causal de aprehensión y decomiso prevista en una norma especial, en consonancia con lo dispuesto en el **numeral 45 del artículo 647 ibídem**, con independencia del lugar por donde hayan ingresado los vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores.



7. Tema:

Base gravable IVA en zona franca

OFICIO NRO. 100208192-1129 RAD: 906778 DEL 08/09/2022



Conceptualmente no se encuentra diferencia entre la expresión “**componente nacional exportado de manera definitiva o introducidos de manera definitiva**” a que se refiere el **inciso 2 del parágrafo del artículo 459 del Estatuto Tributario**.

Por otra parte, la base gravable a que hace referencia el **inciso 2 del parágrafo del artículo 459 del Estatuto Tributario** aplica para los bienes finales producidos en zona franca, sobre los cuales el usuario industrial presenta la correspondiente declaración de importación y paga los tributos aduaneros. No obstante, cuando frente a los mismos bienes la declaración de importación es presentada por un comprador o cliente en el resto del territorio aduanero nacional, la base gravable para la liquidación de IVA será el valor de la factura adicionando el valor de gravamen arancelario que corresponda.

8. Tema: Zonas francas - exportación definitiva

CONCEPTO NRO. 100208192-1157 RAD: 906905 EL 13/09/2022

La modalidad de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo permite su terminación con la exportación definitiva del bien exportado temporalmente a zona franca.

En ese orden, si el bien exportado temporalmente para perfeccionamiento pasivo finalizó con la modalidad de exportación definitiva, procederá la presentación de la declaración especial de importación siempre que los bienes finales producidos, transformados o elaborados por el usuario industrial de zona franca: (i) Se sometan a una importación ordinaria, (ii) Hayan sido fabricados a partir de componente nacional exportado de manera definitiva o introducidos de manera definitiva, y/o con materia prima importada (cfr. artículo 483 del Decreto 1165 de 2019, en concordancia con el artículo 526-1 de la Resolución No. 046 de 2019), (iii) Solo sea exigible la liquidación o pago del IVA.



9. Tema: Solicitud de devoluciones exportaciones zona franca

OFICIO NRO. 100208192-1162 RAD: 912840 EL 13/09/2022



Se concluye que, tratándose de exportaciones definitivas del resto del territorio aduanero nacional a usuarios de zona franca en el marco de lo establecido en el artículo 479 del Decreto 1165 de 2019 y exentas de IVA con derecho a devolución conforme al literal e) del artículo 481 del Estatuto Tributario, no podría exigirse al momento de la presentación de la solicitud de devolución del IVA en los términos del artículo 1.6.1.21.15. del Decreto 1625 de 2016, la relación de declaraciones de exportación, pues es claro que en estos casos el formulario de movimiento de mercancías para todos los efectos hace las veces de declaración de exportación. Lo anterior sin perjuicio de los casos donde la normatividad aduanera exija expresamente la presentación de solicitud de autorización de embarque y su correspondiente declaración de exportación.